Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: VALENTINA MENDOZA DUARTE.
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00182-00.

Solicitan los apoderados de las partes, con facultades para transar las pretensiones de la demanda, la suspensión del proceso hasta febrero de 2023, para lo cual llegaron al siguiente acuerdo:

*"**A.** El deudor **CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO** autoriza y le solicita a este Despacho que, no obstante, no estar liquidado el crédito, costas y agencias en derecho, se le entregue a la parte ejecutante **VALENTINA MENDOZA DUARTE** a través de apoderada la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($13.503.700)** los cuales están representado en un título de depósito judicial a nombre de ésta. **B.** El ejecutado señor **CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO** hace entrega al apoderado de la ejecutante en efectivo la suma **DE TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($35.185.000). C. Con el depósito judicial que se autoriza se entregue, más los TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($35.185.000)** que se entregaran en efectivo, se estaría pagando el valor de la obligación liquidada hasta el mes de enero de 2022 que asciende a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($48.689.310)**. **D.** El ejecutado señor **CAMILO ANTONIO MENDOZA REBOLLEDO** se compromete en lo sucesivo a pagar mensualmente la suma de $1.285.470 hasta el mes de diciembre de 2022, la suma mensual de 1.330.461 a partir de enero de 2023, el 50% de las dos matrículas del Internado (segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023), más lo correspondiente a vestuario de junio y diciembre de 2022 y junio de 2023 la suma de $1.000.000; y las sumas posteriores correspondientes y pactadas en la resolución N° 013 del 20 de enero de 2020 hasta que la parte ejecutada presente la exoneración del pago de alimentos si para ello hay causa**. E.** En caso de que este Juzgado no acoja la entrega del título de depósito judicial por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($13.503.700),** igualmente se dejara sin efectos el presente acuerdo.*

Interpretando el acuerdo presentado, se tiene que con el pago de los títulos judiciales que reposan en este Juzgado y los que se acordó entregar a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, más los dineros que se le entregaron personalmente, como lo manifiestan en su escrito, se está cancelando la obligación hasta enero de 2022.

En ese entendido, como quiera que la cuota alimentaria de febrero de 2022 no se ha causado, con estos valores se satisface totalmente lo adeudado hasta enero de 2022 y es menester terminar el proceso por pago total de la obligación.

Por tales razones, conforme al artículo 461 C. G. del P. teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por los apoderados judiciales de las partes, donde establecen el pago de lo adeudado hasta enero de 2022, SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, levantar las medidas cautelares ordenadas y la entrega de los títulos judiciales a la apoderada judicial de la demandante, por valor de $13´503.700.

RECONOCER al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos conferidos en el poder conferido.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85f80f93e470e9fafd6896830551a3d2b6944235af91b3b08967ba09b526282**
Documento generado en 18/02/2022 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica